



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
RADICADO	2024-00663

De acuerdo con la solicitud de integración del litis consorcio necesario hecha por la entidad demandada respecto de Dalia Serrato de Sánchez en su calidad de beneficiaria de póliza de seguro de vida deudor No AA002613 misma que es objeto de las pretensiones de la demanda; y cónyuge del asegurado. Se considera procedente lo solicitado y en consecuencia, se proseguirá a ordenar su vinculación al proceso en calidad de Litis consorte necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demandada acudió al proceso con escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, confiriendo poder a la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., cuyo representante legal es el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila. En consecuencia, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente y reconocerle personería a su abogado en virtud de lo previsto en el artículo 301, inciso 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada La Equidad Seguros de Vida O.C., conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, representante de la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., apoderada de La Equidad Seguros de Vida O.C.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litis consorte cuasi necesario a Dalia Serrato de Sánchez.

CUARTO: REQUERIR a la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Coonfie, para que notifique el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a la litisconsorte vinculada, para cual se le concede un término de 30 días, so pena de tener por desistida su solicitud, según lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2d438f68a87814f430bd43aac283da2c57b771a025dfd6651f41ae050e08f8**

Documento generado en 04/07/2025 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>